

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	ACCIÓN DE GRUPO.
Demandante.	Urbanización Q.P.H., y otros.
Demandado.	Promotora Qu4tro S.A.S., y otros.
Radicado.	05001 31 03 011 2017-00499 00
Asunto.	Niega aplazamiento de audiencia de conciliación.

La apoderada de la parte demandada expresa que su agenciado, el Sr. Héctor Raúl Álvarez Barrera, no puede asistir a la audiencia de conciliación programada para el día 17 de agosto de 2022; argumenta que, para esa fecha tiene agendado un viaje y, por tal motivo, solicita su aplazamiento.

El Despacho **niega** la solicitud de aplazamiento. La Ley 472 de 1998, en su artículo 68, nos permite acudir a los artículos 5 y 372 núm. 3 del CGP., para sustentar la presente decisión; nótese -con base en las citadas normas- que el aplazamiento sólo procede en los casos explícitamente autorizados por la Ley; entre los cuales está, la justa causa y para la suscrita, la causa alegada por el señor Héctor Raúl Álvarez Barrera, resulta lejana de ser justa: el auto que programó la audiencia de conciliación fue notificado por estados el día 19 de julio de 2022 (archivo 3.4) y la adquisición de los tiquetes de avión se realizó el 28 de julio de 2022 (archivo 3.6.1). En consecuencia, mal haría este Despacho en aplazar la celebración de la audiencia de conciliación, cuando quien pide su reprogramación, se hizo de una circunstancia -en principio- impeditiva, con posterioridad al conocimiento que ya, tenía de su agendamiento previo; además, no puede perderse de vista que la apoderada que lo represente en este proceso se halla plenamente facultada para conciliar en su nombre (archivo 1.4 pág. 53) si es que está ausente de la audiencia, además que la misma se realizará por medios virtuales que le permiten establecer una adecuada conexión.

4.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.